

CAPÍTULO XIII

OTROS DELITOS DEL DESTACAMENTO ESPECIAL DE INTELIGENCIA COLINA

§ 1. *Detalle de los crímenes y operaciones de inteligencia militar.*

575°. Como ha quedado establecido, el Destacamento Especial de Inteligencia Colina consolidó su formación en el mes de agosto de mil novecientos noventa y uno y fue disuelto a fines de mil novecientos noventa y dos. Sus acciones no sólo comprendieron operaciones de búsqueda de información de líderes terroristas, sino la ejecución arbitraria, desaparición forzada y ejecución extrajudicial de numerosas personas respecto de quienes existía información de inteligencia militar de presuntos vínculos con las organizaciones terroristas y los delitos que sus miembros ejecutaban, así como la vigilancia y seguimiento de opositores políticos, de letrados integrantes de la “Asociación de Abogados Democráticos” –organización vinculada al PCP-SL– y otros individuos bajo sospecha de simpatías o nexos con los grupos terroristas.

576°. Así, de las declaraciones expuestas en sede fiscal y judicial por los Agentes de Inteligencia del Ejército, de las sentencias de colaboración eficaz dictadas a varios de los integrantes del Destacamento Colina, y del Informe de la CVR fluyen, por lo menos, los siguientes hechos:

1. Ejecución arbitraria de quince personas y lesiones graves de cuatro personas en el solar de Barrios Altos el día tres de noviembre de mil novecientos noventa y uno.
2. Desaparición forzada y ejecución extrajudicial de seis personas en la localidad de Pativilca, en los pueblos de Caraqueño y San José, el día veintiocho de enero de mil novecientos noventa y dos.
3. Desaparición forzada y ejecución extrajudicial de nueve personas en el distrito de El Santa en Chimbote, en los Asentamientos Humanos “La Huaca”, “Javier Heraud” y “San Carlos”, el dos de mayo de mil novecientos noventa y dos.
4. Desaparición forzada y ejecución extrajudicial del periodista Pedro Herminio Yauri Bustamante en Huacho, el veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y dos.
5. Desaparición forzada y ejecución extrajudicial de la familia Ventocilla –cinco personas– en la misma localidad de Huacho, el veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y dos.
6. Desaparición forzada y ejecución extrajudicial de Fortunato Gómez Palomino, denominado caso “el Evangelista”, en el distrito limeño de Chorrillos, en el Asentamiento Humano “Pescadores”, en mayo o junio de mil novecientos noventa y dos.
7. Desaparición forzada y ejecución extrajudicial de diez personas –un profesor y nueve estudiantes– en la Universidad La Cantuta, el diecisiete de julio de mil novecientos noventa y dos.

8. Desaparición forzada y ejecución extrajudicial de una o dos personas en Ate-Vitarte, inmediaciones de la carretera central, en fecha no precisada del año mil novecientos noventa y dos.
9. Vigilancia y seguimiento a varias personas: diversos miembros de la Asociación de Abogados Democráticos –entre ellos, a los abogados Crespo, Cartagena y Huatay–; al jefe del comando de aniquilamiento del PCP-SL en Lima Metropolitana y a otros presuntos miembros de esa organización terrorista –Camarada Joel y Angélica Salas de la Cruz, entre otros–; a Yehude Simon Munaro y Javier Diez Canseco –líderes políticos de izquierda, cuya finalidad era matarlos–; al general EP Robles Espinoza –seguimientos con fines de detención–; captura del AIO Mesmer Carles Talledo.
10. Vigilancia en zonas convulsionadas con alta presencia de individuos terroristas, como es el caso de los Asentamientos Humanos de Huaycán y Raucana en Lima Metropolitana. También operativos para incautar material explosivo a manos de terroristas (un caso fallido se realizó el veintiséis de julio de mil novecientos noventa y dos en Matucana).
11. Intervención en una operación militar realizada en Chanchamayo a fines de mil novecientos noventa y dos, en el mes de noviembre aproximadamente. Esta fue la última operación del Destacamento Colina antes de su disolución.

§ 2. Evidencias que sustentan las once operaciones ejecutadas.

¶ 1. Apreciación.

577°. Las sentencias de colaboración eficaz establecen como hechos contrastados, más allá de los dos hechos objeto del proceso: Barrios Altos y La Cantuta, los siguientes –en tanto en cuanto se comprende en ellos al imputado sometido a ese procedimiento penal especial–:

- A. La sentencia contra HÉRCULES GÓMEZ CASANOVA –fojas cincuenta y ocho mil setecientos ochenta y siete–. Estima establecidos los atentados, perpetrados por efectivos del Destacamento Colina, contra Pedro Yauri Bustamante, familia Ventocilla y Fortunato Gómez Palomino “El Evangelista”.
- B. La sentencia contra JORGE ENRIQUE ORTIZ MANTAS –fojas cincuenta y ocho mil ochocientos treinta y seis–. Declara como hechos probados los atentados, perpetrados por efectivos del Destacamento Colina, contra nueve pobladores del distrito del Santa, Pedro Herminio Yauri Bustamante, familia Ventocilla, Fortunato Gómez Palomino, seis pobladores de la localidad de Pativilca. Asimismo, la operación fallida de incautación de dinamita en Matucana, y las acciones de vigilancia al congresista Javier Diez Canseco y al abogado ‘democrático’ Cartagena.
- C. La sentencia contra HÉCTOR GAMARRA MAMANI –fojas cincuenta y ocho mil ochocientos noventa y tres–. Establece como hechos probados los atentados, perpetrados por efectivos del Destacamento Colina,

contra nueve pobladores de El Santa, Pedro Herminio Yauri Bustamante, familia Ventocilla, Fortunato Gómez Palomino, y dos personas en Ate Vitarte –no se precisa lo que aconteció–.

- D. La sentencia contras PABLO ANDRÉS ATUNCAR CAMA –fojas cincuenta y nueve mil cincuenta y cuatro–. Considera como hechos probados los atentados, perpetrados por efectivos del Destacamento Colina, contra nueve pobladores de El Santa, Pedro Herminio Yauri Bustamante, familia Ventocilla, Fortunato Gómez Palomino, seis pobladores de la localidad de Pativilca, y dos personas en Ate Vitarte –no se precisa lo que aconteció–.
- E. La sentencia contra HUGO FRANCISCO CORAL GOYCOCHEA –fojas cincuenta y ocho mil novecientos ochenta y nueve–. Establece como hechos confirmados los atentados, perpetrados por efectivos del Destacamento Colina, contra nueve pobladores del Distrito del Santa, Pedro Herminio Yauri Bustamante, familia Ventocilla, Fortunato Gómez Palomino, seis pobladores de la localidad de Pativilca, y dos personas en Ate Vitarte –no se precisa lo que aconteció–.
- F. La sentencia contra PEDRO GUILLERMO SUPPO SÁNCHEZ –fojas sesenta y un mil setecientos diecinueve–. Establece como hechos demostrados los atentados, perpetrados por efectivos del Destacamento Colina, contra nueve pobladores del distrito del Santa, Pedro Herminio Yauri Bustamante, familia Ventocilla, seis pobladores de la localidad de Pativilca, y dos personas en Ate Vitarte –no proporciona información si se mató a una o dos personas, sólo ofrece versiones de otros integrantes que no son uniformes al respecto–.
- G. La sentencia contra ISAAC PAQUIYAURI HUAYTALLA –fojas veintiocho mil quinientos cuarenta y una–. La información está referida al acta de entrevista de fojas veintiocho mil cuatrocientos ochenta y una, que se circunscribe al funcionamiento del Destacamento Especial de Inteligencia Colina, no ha hechos delictivos concretos.

578°. Lo expuesto en las sentencias de colaboración eficaz ha sido ratificado por los efectivos del Destacamento Especial de Inteligencia Colina en sus declaraciones en el acto oral. Así se tiene lo siguiente:

- A. ALARCÓN GONZALES –sesión décima sexta– reconoce haber intervenido en seis operaciones especiales con resultado muerte.
- B. TENA JACINTO –sesión décima sexta– reconoce haber intervenido en dos operaciones especiales con resultado muerte.
- C. SUPPO SÁNCHEZ –sesión décima séptima– reconoce haber participado en siete operaciones especiales con resultado muerte. También realizó labores de seguimiento de “abogados democráticos”, Yehude Simon Munaro, al Jefe del Comando de Aniquilamiento del Comando Metropolitano de Lima y al camarada “Joel” –un total de cuatro o cinco seguimientos sin resultado muerte–.
- D. HINOJOSA SOPLA –sesión vigésima segunda– reconoce haber realizado varios seguimientos de personas en el centro de Lima y en un parque cerca de la avenida Javier Prado.

- E. CHUQUI AGUIRRE –sesión décima octava– reconoce haber intervenido en seis operaciones especiales con resultado muerte; en otros dos operativos, que los rotula de “fantasmas” en Chosica y Chanchamayo –ambos, con gran despliegue de personal y dinero, con resultados nulos–; y, en varios reglajes, al congresista Diez Canseco Cisneros, a Yehude Simon, y a abogados democráticos –sospechosos de estar vinculados al PCP–SL–. También participó en un seguimiento frustrado con fines de detención del general EP Robles Espinoza.
- F. SAUÑE POMAYA –sesión décima novena– reconoce haber participado en cuatro operaciones especiales con resultado muerte. También admite haber realizado vigilancia en lugares convulsionados, como Huaycán y Raucana, y la detención de Mesmer Carles Talledo, agente de inteligencia operativa del Ejército sindicado de haber proporcionado información de inteligencia al PCP–SL.
- G. LECCA ESQUÉN –sesión vigésima primera– reconoce haber participado en cuatro operaciones especiales con resultado muerte. Asimismo, acepta haber participado en el seguimiento de Yehude Simon, quien ya se encontraba ‘centrado’ pero no se recibió la orden de eliminación.
- H. PAQUIYAURI HUAYTALLA –sesión vigésima primera– reconoce haber participado en dos operaciones especiales con resultado muerte. Igualmente sostiene que realizó seguimientos a Yehude Simon, y los abogados democráticos Crespo y Cartagena.
- I. ORTIZ MANTAS –sesión vigésima segunda– reconoce haber participado en seis operaciones especiales con resultado muerte, así como también en el seguimiento para matar a Yehude Simon Munaro, pero la orden de muerte no llegó.
- J. ATUNCAR CANA –sesión vigésima tercera– reconoce haber participado en ocho operaciones especiales con resultado muerte. También realizó acciones de seguimiento a Yehude Simon Munaro y al senador Diez Canseco –en ambas operaciones, el objetivo era la eliminación con orden–, así como en la operación de Chanchamayo.
- K. GAMARRA MAMANI –sesión vigésima cuarta– reconoce haber participado en seis operaciones especiales con resultado muerte. Precisa que, en el caso de Yehude Simon, debía matarlo, pero pese a que realizaron los preparativos para la acción, se le indicó que la orden quedaba sin efecto. Menciona, además, un operativo en la carretera Central – Chosica, que no se concretó, porque la policía intervino al capitán EP Martin Rivas y varios agentes, cuya libertad fue obtenida por el coronel EP Navarro Pérez.
- L. VERA NAVARRETE –sesión vigésima cuarta– admite haber estado presente cuando sucedieron los hechos de Barrios Altos, Pedro Yauri, El Santa y La Cantuta, pero alega que sólo intervino como chofer y fue ajeno a los asesinatos.
- M. CORAL GOYCOCHEA –sesión vigésima quinta– reconoce que participó en siete operaciones especiales con resultado muerte, así como en una labor de seguimiento a Yehude Simon.

- N.** SOSA SAAVEDRA –sesión octogésima séptima– conviene en que participó en cuatro operaciones especiales con resultado muerte, así como intervino en labores de seguimiento y vigilancia de líderes senderistas y mandos políticos y militares de algunas células. Han vigilado, entre otras, a Angélica Salas de la Cruz y Martha Huatay, vinculadas al PCP–SL.

579°. En el Tomo VII del Informe Final de la CVR se señala sesenta y siete casos de graves violaciones a los derechos humanos objeto de investigación. De esos hechos, cuatro están relacionados con las operaciones realizadas por el Destacamento Especial de Inteligencia Colina. Se trata de:

1. Ejecución arbitraria perpetrada en el solar de Barrios Altos, ocurrida el tres de noviembre de mil novecientos noventa y uno.
2. Desaparición forzada y ejecución extrajudicial de nueve pobladores del distrito del Santa, el dos de mayo de mil novecientos noventa y dos.
3. Desaparición Forzada y ejecución extrajudicial de un profesor y nueve estudiantes de la Universidad La Cantuta, el dieciocho de julio de mil novecientos noventa y dos.
4. Desaparición Forzada y ejecución extrajudicial de Pedro Herminio Yauri Bustamante, el veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y dos.

580°. El Destacamento Colina también intervino en la detención e interrogatorio preliminar del AIO, técnico de tercera, Mesmer Carles Talledo, bajo cargos de ser colaborador del PCP–SL al haberse encontrado información escrita en poder de la terrorista Martha Huatay Ruiz, integrante del Comité Central del PCP–SL, capturada el diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y dos por efectivos de la DINCOTE [en su agenda se consignaban los nombres de varios agentes del Destacamento Colina, especialmente de Martín Rivas, así como se mencionaba que el PCP–SL tenía infiltrado colaboradores en el SIE, uno de los números de la agente correspondía, precisamente a Carles Talledo según investigación del propio SIE]. Según los cargos, consolidados en el Atestado Policial número 002–SIN–08, del tres de diciembre de mil novecientos noventa y dos, Carles Talledo proporcionó información clasificada al PCP–SL por intermedio del AIO Segundo Lores –suboficial de segunda EP Alayo Calderón Clemente o Harry Charriere, mando político militar de la zona del Alto Huallaga y del norte del país, desde julio de mil novecientos noventa y uno–. Con fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y dos, la Dirección Nacional de Contrainteligencia del SIN formuló un segundo Atestado, ampliatorio del primero, signado con el número 002A–SIN–08, que por los mismos hechos involucró a los abogados Alfredo Víctor Crespo Bragayrac y Cartagena Vargas, integrantes de la Asociación de Abogados Democráticos, vinculada al PCP–SL.

581°. Es cierto que la Sala Penal Nacional declaró fundada la tacha contra los dos Atestados en cuestión, que inicialmente dieron origen a un proceso

penal militar y, luego, ante la anulación de las causas procedentes de esa sede, a un proceso ante la jurisdicción penal ordinaria, porque se elaboraron por un órgano de investigación no habilitado legalmente, a la vez que declaró que las piezas de convicción que contenían no eran susceptibles de valoración probatoria –véase fojas cuarenta y cinco mil ciento noventa y tres-. Sin embargo, lo que es pertinente a los efectos de este análisis es la intervención del Destacamento Colina en una investigación iniciada por la DINTE –Nota de Información número 043/C, del treinta de octubre de mil novecientos noventa y dos, corriente a fojas cuarenta y cinco mil doscientos noventa y cinco, y demás documentación anexa al oficio número 7114/DINTE, del treinta de noviembre de mil novecientos noventa y dos, firmado por el comandante general del Ejército y dirigido al jefe del SIN de fojas cuarenta y cinco mil doscientos ochenta y uno- a raíz de la información que obtuvo la DINCOTE –Parte número 075-DIVICOTE-I, del tres de noviembre de mil novecientos noventa y dos, fojas cuarenta y cinco mil doscientos noventa y uno- y, luego, la formalización de una investigación preliminar como consecuencia de un delito vinculado al terrorismo subversivo realizada por el SIN –Memorando número 019-92-SIN-01, del uno de diciembre de mil novecientos noventa y dos, suscrito por el jefe del SIN, general EP Julio Rolando Salazar Monroe, de fojas cuarenta y cinco mil doscientos ochenta y dos, dirigido al coronel PNP Director Nacional de Contrainteligencia- como consecuencia de una comunicación y puesta a disposición del detenido por el comandante general del Ejército, general EP Hermoza Ríos. La intervención del SIN, por lo demás, ha sido reconocida por el general EP Salazar Monroe, jefe del SIN –declaración plenaria de la sesión septuagésima segunda-; y, asimismo, el requerimiento de investigación ha sido admitido por el general EP Hermoza Ríos, así como los documentos que acompañó a la Jefatura del SIN –declaración plenaria efectuada en la sesión octogésima-.

582°. El AIO Mesmer Talledo trabajaba en la DINTE desde mil novecientos ochenta y nueve y era secretario del coronel EP Navarro Pérez, a cargo del Departamento de Frente Interno de la DINTE. Ante la comunicación de la DINCOTE la investigación la realizó el Destacamento Colina, bajo la conducción del mayor EP Martín Rivas; y, luego de identificarlo y hacerle seguimiento, se le detuvo el veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y dos –en esa operación intervinieron varios agentes del Destacamento Colina-. El indicado AIO fue trasladado a La Tiza, donde permaneció treinta y cuatro días y fue sometido a interrogatorios y torturas. En el oficio de remisión del detenido al SIN el comandante general del Ejército se indicó que se acompañaba, entre otros documentos, una manifestación firmada por el propio AIO Mesmer Talledo.

Las declaraciones de Chuqui Aguirre –sesión décima octava-, Sauñe Pomaya –sesión décima novena- y Atuncar Cama –acta de colaboración eficaz de fojas veinticinco mil trescientos cuarenta y una- dan cuenta de esa detención por más de treinta días y malos tratos, así como de las sesiones de interrogatorios dirigidos por el mayor EP Martín Rivas, quien –como ha sido su conducta en el juicio y los procesos incoados en su contra- negó tal circunstancia. Jorge Del Castillo Gálvez –declaración congresal de fojas cincuenta y seis mil seiscientos sesenta y seis y declaración plenaria realizada en la sesión decima tercera- expresó que como congresista recibió la denuncia de

la madre de Mesmer Talledo, se entrevistó con él en el Establecimiento Penal de Yanamayo y le entregó diversas cartas. Una de esas comunicaciones –fojas veintinueve mil cuatrocientos ochenta y ocho–, más allá del cambio de versión en varios de los acontecimientos referidos a los cargos formulados en su contra y a las vicisitudes que pasó en el proceso y su relación con su institución y los jefes militares, no hacen sino corroborar –su versión en este punto es consistente y compatible con lo expuesto por los AIO integrantes del Destacamento Colina– la intervención de los agentes del Destacamento Colina en su detención e investigación interna por el Ejército: la detención, los malos tratos, la intervención directiva de Martin Rivas, su permanencia indebida en La Tiza por más de treinta días, la investigación por el SIN y el inicial abocamiento por la jurisdicción castrense.

Por otro lado, es importante destacar que en la documentación remitida por el comandante general del Ejército, a través de la DINTE, se hace mención referencial a la existencia del Destacamento Colina.

583°. En cuanto a la última operación realizada por el Destacamento Colina en noviembre de mil novecientos noventa y dos, la denominada “Operación Chanchamayo”, es de mencionar lo siguiente:

- A.** El AIO SAUÑE POMAYA anotó en la sesión décima novena que se trasladaron a Chanchamayo para hacer una labor de patrullaje en el monte, pero con resultado negativo. Sin embargo, un suboficial se quedó en Lima y proporcionó una información falsa al diario El Comercio, en el sentido que se había incautado abundante material subversivo, armamento y explosivos, dado que incluso cuando salió publicada la noticia ni siquiera habían llegado al lugar de la misión.
- B.** Los AIO ORTIZ MANTAS –sesión vigésima segunda– y CHUQUI AGUIRRE –sesión décima octava– afirman que luego de la operación, al poco tiempo, se desactivó el Destacamento y entregaron el armamento y equipos al SIE; entrega que se produjo cuando era Director de la DINTE el general EP Chirinos Chirinos. Incluso se mencionó que, por orden del general EP Chirinos Chirinos, se realizaría una revisión de las cuentas que manejó el Destacamento, pese a la oposición del mayor EP Martin Rivas.
- C.** El AIO ATUNCAR CAMA –vigésima tercera sesión– apunta que en la operación de Chanchayamo participaron entre veinticinco a treinta agentes. La misión era hallar, capturar y eliminar a elementos terroristas que se encontraron en Pichanaki, pero no encontraron nada, no obstante que las noticias publicadas en los medios de comunicación era que se había incautado material subversivo.
- D.** El general EP CHIRINOS CHIRINOS –sesión cuadragésima octava–, aún cuando rechazó la testimonial de referencia del general EP Robles Espinoza, pese a que, en lo esencial pasajes vitales de su versión quedaron acreditados con la prueba de cargo actuada, ha indicado que se le requirió autorización para el traslado del mayor EP Martin Rivas a Pichanaki a solicitud del jefe del Frente Mantaro, la que autorizó previa consulta con el comandante general del Ejército,

general EP Hermoza Ríos, con los recursos económicos correspondientes –cinco mil soles–.

¶ 2. Valoración integral.

584°. Las operaciones realizadas por el Destacamento Especial de Inteligencia Colina rebasaron las correspondientes a la mera obtención de información, seguimientos de personas vinculadas a la subversión terrorista, eventuales capturas e interrogatorio a individuos sospechosos de estar integrados a la organización terrorista, y diversas formas de cooperación con la Policía Nacional o con las unidades de combate militar en las zonas convulsionadas por la presencia y accionar terrorista. Se ha probado, más allá de toda duda razonable, la comisión de ejecuciones arbitrarias –el caso más significativo es el de Barrios Altos–, y de desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales –el caso más notorio fue el de La Cantuta, a las que se agregan otras seis más–, durante los aproximadamente quince meses de funcionamiento del Destacamento Colina. En muchos de los casos de seguimientos y ‘reglajes’ de diversas personas –así narrados por los AIO antes mencionados–, el objetivo, compatible con su misión principal, fue obtener información acerca de las actividades y desplazamientos de sus víctimas para luego matarlas.

En estas circunstancias, dada la cobertura institucional de su funcionamiento [incluso, con un manejo de fondos relativamente autónomo o, por lo menos, con unos recursos habilitados para la ejecución de sus operaciones específicas –según la versión del general EP Robles Espinoza, expuesta en la sesión quincuagésima séptima, el general EP Chirinos Chirinos, como consecuencia de ser nombrado director de la DINTE en reemplazo del general EP Rivero Lazo, también le hizo saber de los problemas generados por el Destacamento Colina por la falta de documentos justificatorios de los fondos asignados–], la firme protección de sus actividades, y sus líneas de vinculación y recepción de órdenes e información de resultados tanto a través de la estructura castrense como del canal específico de inteligencia, bajo el completo dominio y control del SIN, resulta razonable concluir que, en efecto, el conjunto de actividades del Destacamento Colina tenía una naturaleza definidamente delictiva, al margen de la legalidad en lo referente al control y combate al terrorismo.

585°. Las operaciones del Destacamento Colina no sólo fueron las dos que son objeto de este proceso penal. Se realizaron muchas más, de las que varios de los integrantes de ese Destacamento han confesado su autoría. Por lo menos otras seis operaciones especiales de inteligencia con resultado muerte, y varias operaciones frustradas, además de –como mínimo– una operación de contrainteligencia contra el AIO Mesmer Talledo. Estas operaciones, como es lógico, implicaron intensas y controladas actividades de planeamiento, de seguimiento, de obtención de información, de análisis y producción de inteligencia y otras, necesarias para su debida ejecución o concreción material. El tiempo de funcionamiento del Destacamento Especial de Inteligencia Colina –quince meses aproximadamente–, sugiere la realización de una múltiple y variada ejecución de operaciones de

inteligencia militar. La cobertura institucional del Destacamento persuade de la amplitud de sus tareas y de la lógica criminal –típicamente serial– de sus objetivos: principalmente matar a todos aquellos que según fuentes de inteligencia militar estaban vinculados, de uno u otro modo, con la subversión terrorista.

586°. Esta pluralidad de conductas criminales, la cobertura del aparato castrense y de inteligencia que necesariamente debió proporcionarse para la perpetración de los delitos y la posterior actividad de encubrimiento y de persecución a quienes denunciaron lo ocurrido, asimismo, convence que los delitos en cuestión no constituyeron hechos aislados ni podían haber sido cometidos al margen, por lo menos, de la voluntad delictiva de las más altas instancias castrenses y de inteligencia. En tal virtud, matar personas no fue un acto desviado de oficiales subalternos o superiores del Ejército, fue decididamente una lógica estratégica de carácter institucional, en suma, una política de represión específica para hacer frente, en determinados ámbitos, a la subversión terrorista, al margen de la legalidad constitucional y democrática. Desde luego, no es que todo el aparato militar y policial se dedicó a esa misión delictiva, sino que un sector del mismo, muy definido, centrado en algunos sectores y funciones del SINA, se abocó a ese cometido altamente selectivo y concentrado en áreas e individuos delimitados. No fue masivo ni irreflexivo, sino selectivo y circunscripto en función a concretos individuos y respecto a precisas situaciones o contextos desencadenantes.

587°. Es de rigor acotar que los medios de prueba que sustentan estas conclusiones son, a juicio del Tribunal, consistentes y suficientes. Se trata de declaraciones esencialmente autoincriminatorias de varios integrantes del Destacamento Colina, de cuyas versiones se desprende no sólo las misiones que realizaron sino el sentido y motivo de la conformación del Destacamento Especial de Inteligencia Colina. Esas declaraciones, por lo demás, han sido contrastadas por la Fiscalía y la autoridad judicial, al punto que han dado lugar a la emisión de sentencias condenatorias bajo el procedimiento especial de colaboración eficaz –sobre cuya solvencia probatoria este Tribunal ya se ha pronunciado en el Capítulo dedicado a las cuestiones probatorias–. Dichas sentencias permiten dar probado, al menos, que los condenados, en tanto integrantes del Destacamento Colina y en función de un objetivo institucional –siguieron, con independencia de su evidente ilegalidad, órdenes castrenses–, llevaron a cabo, en un lapso de tiempo determinado, operaciones especiales de inteligencia que se materializaron en ejecuciones arbitrarias, desaparición forzada de personas y ejecuciones extrajudiciales. Y ese Destacamento –a través de sus integrantes–, según lo concurrentemente probado en estos actuados, fue el que cometió los asesinatos, lesiones graves y secuestros objeto de juzgamiento.

588°. La investigación de la CVR, realizada bajo su propio método, que ciertamente no es el investigativo consustancial al proceso penal [centrado

en hechos específicos, individualizados, y destinado a establecer –afirmar o descartar– la intervención delictiva de concretos individuos] ni adopta las exigencias propias del juicio de certeza jurisdiccional⁷²⁸, cuando menciona el funcionamiento y las actividades del Destacamento Colina –en lo que es materia del presente capítulo–, se ha visto corroborada con las declaraciones y sentencias glosadas –y la documentación incautada por la autoridad judicial en una diligencia de pesquisa–, no incorporadas al razonamiento o argumentación de esta institución al elaborar el Informe Final. Además, la propia existencia del Destacamento Colina –en tanto realidad palpable y evidente–, su inserción en las estructuras castrenses y de inteligencia, el tiempo de funcionamiento, el momento en que operaban, y los motivos que condicionaron su existencia y actividades, así como las características de sus integrantes: efectivos de inteligencia militar con experiencia en el combate contra la subversión terrorista, ratifica la conclusión arribada. Se realizaron otras muchas operaciones especiales de inteligencia de claro contenido delictivo, bajo un mismo patrón de funcionamiento institucional y pautas de ejecución material.

⁷²⁸ En el Tomo I del Informe final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, CVR, se señala que todos los documentos que se han producido, y que a su vez han servido de sustento para la elaboración del mismo, tienen como característica común provenir de una *fuentes oral*. Todos ellos constituyen declaraciones hechas de cómo se vivió la violencia política desde diversos sectores. Son siete los documentos producidos por la CVR: 1. Audiencias públicas de casos; 2. Grupos focales; 3. Entrevistas en profundidad; 4. Eventos –interrelación de testimonios–; 5. Notas de campo –apuntes de trabajo de campo de un investigador como resultado de una declaración no programada o en la que el informante se niega a ser grabado–; 6. Talleres; y, 7. Testimonios. Todos ellos importaron un recojo de información proporcionada por los diversos participantes en el conflicto, a partir de lo cual se efectuó la reconstrucción histórica y política del conflicto. Se recogió una información masiva, de más de diecisiete mil testimonios, sujetos a contrastación.